

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE FLESAN S.A. EN
PROCEDIMIENTO MP-001-2022 Y MODIFICA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 85 DE 2022**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 196

SANTIAGO, 8 de febrero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “D.S. N°40/2012 MMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, del 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N°85, de 19 de enero de 2022, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) ordenó medidas provisionales en contra de la faena de demolición de la ex Clínica Servet, ubicada en Almirante Pastene N° 150, comuna de Providencia, región Metropolitana (en adelante, “la faena”), debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Mediante la misma resolución, se ordenó -en lo que interesa- la instalación de pantallas acústicas perimetrales y la realización de un plan de relacionamiento comunitario con los vecinos de la faena, prohibiendo la realización de actividades ruidosas hasta que ambas medidas no fuesen plenamente implementadas. La señalada resolución fue notificada personalmente el día 20 de enero de 2022.

2° Que, a través de carta de fecha 24 de enero de 2022, presentada mediante Oficina de Partes el día 25 del mismo mes y año, se solicitó por parte de Flesan S.A. la ampliación del plazo otorgado para dar cumplimiento a la obligación de instalar pantallas acústicas perimetrales, y solicitó se deje sin efecto la prohibición de uso de maquinaria

ruidosa hasta que no fuesen debidamente ejecutadas las medidas mitigatorias de ruido ordenadas, alegando riesgos estructurales que podrían dañar a trabajadores y los habitantes del sector.

3° Que, mediante resolución exenta N° 145, de fecha 27 de enero de 2022 (en adelante, “Res. Ex. 145/2022”), *i)* se rechazó la ampliación de plazo solicitada por haberse concedido fuera de plazo, *ii)* se le otorgó plazo nuevo de 5 días para la implementación del mencionado cierre perimetral y *iii)* se requirió mayor información para emitir pronunciamiento respecto de la segunda petición, otorgando 5 días hábiles para ello.

4° Que, con fecha 3 de febrero de 2022, Flesan S.A., representado por don Rodrigo Salinas Pinto, según lo señala el acta de sesión extraordinaria de Flesan S.A., celebrada el día 17 de noviembre de 2015, y reducida a escritura pública de fecha 2 de diciembre de 2015 ante la Notario Público doña Nancy de la Fuente Hernández; hizo presentación de un recurso de reposición en contra de la citada resolución exenta N° 145/2022, alegando que la fundamentación para denegar el aumento de plazo no se encontraría ajustado a derecho, toda vez que la misma habría sido dictada el último día de vigencia del plazo respecto del cual se pronunciaba, haciendo necesario el otorgamiento de lo solicitado en primera instancia.

De la misma manera, acompaña antecedentes adicionales que explicarían con más profundidad la razón por la que no sería posible la instalación en cuestión, y además una serie de documentos que dan cuenta de distintos hitos de cumplimiento de sus demás obligaciones, y también -y en lo que interesa a este acto- de un informe sobre la estabilidad del proyecto, y los peligros que una detención no prevista en el plan de trabajo podría generar, dado que ello generaría -según señala el informe preparado por la ingeniera de suelos, doña Lucy Magaña- una alteración de “(...) *la estabilidad global o puntual de las estructuras colindantes generando deformaciones fuera de los rangos admisibles para este tipo de diseños.*”

5° Que, mediante la resolución exenta 195, de fecha 8 de febrero de 2022, se acogió el recurso de reposición presentado, otorgándosele al titular la ampliación de plazo solicitada, en los términos allí señalados.

6° Que, en lo que respecta a la solicitud de modificar la medida de prohibición de uso de maquinaria, el informe acompañado es suficiente como para entender que efectivamente existen riesgos asociados al cumplimiento de dicha medida, por lo que corresponde que la misma sea modificada, de forma de que no se ponga en peligro la integridad física de las personas relacionadas a la faena, y la estructural, de las edificaciones colindantes.

7° Así las cosas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. MODIFÍQUESE la resolución exenta N° 85, de 19 de enero de 2022, en observancia al peligro que la misma ocasionaría de ser observada íntegramente, eliminando la medida ordenada en el numeral 3 de su punto resolutivo primero, referido a la prohibición de uso de maquinaria ruidosa mientras no se implementen las medidas provisionales que los numerales 1 y 2 del mismo punto, en razón de que el solicitante fundamentó su solicitud, como señala el cuerpo del presente acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

PTB/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

– Flesan S.A., maria.ubilla@flesan.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°2509/2022

